

EXPEDIENTE: TJA/1^ªS/338/2019

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y
otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

MAGISTRADO PONENTE:

[REDACTED]

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

[REDACTED]

CONTENIDO:

Antecedentes	1
Consideraciones Jurídicas	4
Competencia	4
Precisión y existencia del acto impugnado	5
Causales de improcedencia y de sobreseimiento	9
Análisis de la controversia	21
Litis	21
Razones de impugnación	22
Análisis de fondo	22
Pretensiones	29
Consecuencias de la sentencia	30
Parte dispositiva	32

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de marzo del dos mil
veintiuno.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente
número TJA/1^ªS/338/2019.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el

25 de octubre del 2019, se admitió el 05 de noviembre del 2019.
Se concedió la suspensión de los actos impugnados.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.
- b) SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- c) SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.¹
- d) SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS².
- e) DIRECCIÓN ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- f) DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- g) DIRECCIÓN DE USO DE SUELO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS³.
- h) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- i) DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS⁴.
- j) DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- k) SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 82 a 88 vuelta del proceso.

² Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 40 a 47 vuelta del proceso.

³ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 49 a 55 vuelta del proceso.

⁴ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 74 a 80 vuelta del proceso.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.⁵

Como actos impugnados:

- I. "Oficio de Comisión, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED], de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- II. Orden de Inspección, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED], de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- III. Acta de Inspección, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED], de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- IV. Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED]
- V. Acta de suspensión de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED]

Como pretensiones:

"A) LA NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- 1) Oficio de Comisión, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED], de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- 2) Orden de Inspección, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED] de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.
- 3) Acta de inspección, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED] de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve.

⁵ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 131 a 140 vuelta del proceso.

4) Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED]

5) Acta de suspensión de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del expediente administrativo folio [REDACTED]

B) consecuencia de lo anterior:

1) El levantamiento de los sellos de la Suspensión Provisiona de fecha veinticuatro de octubre de año dos mil diecinueve, respecto del expediente administrativo Folio [REDACTED]

2) La continuación con el giro de mi negociación en virtud de que cuento con una licencia de funcionamiento ejercicio fiscal 2019 expedida por la autoridad competente, vigente y en su momento la renovación de la misma."

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. La parte actora no desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda, ni amplió su demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 23 de octubre de 2020, se turnaron los autos para resolver.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

6. La parte actora señaló como actos impugnados los que se precisaron en el párrafo 1.I., 1.II., 1.III., 1.IV. y 1.V., los cuales se evocan como si a la letra se insertasen.

7. La existencia del **primer acto impugnado** precisado en el párrafo 1.I., se acredita con la documental original del oficio de comisión con número de folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, consultable a hoja 14 del proceso⁶, en el que consta que la autoridad demandada Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, comisionó al Inspector [REDACTED], a efecto de que se constituyera en el bien inmueble ubicado en calle Leyva número 4, Colonia Centro, Delegación Benito Juárez, Cuernavaca, Morelos, con el objeto de practicar una visita de inspección en el inmueble, a efecto de verificar que se cumplieran las normas que cita; que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas cuenten con toda la documentación requerida para su adecuado funcionamiento, así como reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad y estética, ajustándose a los requerimientos especificados en los ordenamientos citados y en caso de no contar con ellos se impusieran las sanciones correspondientes.

8. La existencia del **segundo acto impugnado** precisado en el párrafo 1.II., se acredita con la documental original de la orden de inspección con número de folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, consultable a hoja 15 del proceso⁷, en la que consta que

⁶ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

⁷ Ibidem.

la autoridad demandada Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ordenó a los Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, quienes podrían actuar en forma conjunta o separada indistintamente; realizaran una verificación en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a efecto de verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de la obra en construcción que se encuentren en proceso o terminadas cumplan con el proyecto autorizado, así como con las disposiciones estipuladas en los instrumentos jurídicos invocados, legales y aplicables; que el inspeccionado exhiba las autorizaciones correspondientes al proyecto, tales como la licencia de uso de suelo, licencia de construcción, oficio de ocupación y licencia de anuncios, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se procedería a aplicar las sanciones correspondientes, pudiendo incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 309, 310 y 311, del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en faltas a diversos ordenamientos legales y en caso de no contar con ellos se impusiera las sanciones correspondientes.

9. La existencia del **tercer acto impugnado** precisado en el párrafo 1.III., se acredita con la documental pública acta de inspección con número de folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, consultable a hoja 17 a 19 del proceso⁸, en la que consta que [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Inspector adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección con número de folio [REDACTED] a efecto de verificar si el inmueble inspeccionado cumple con lo dispuesto en la legislación en materia de desarrollo

⁸ Ibidem.

urbano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, diligencia que fue atendida por [REDACTED] quien dijo ser empleado, quien manifestó que el propietario del inmueble es el actor [REDACTED] [REDACTED] (sic); el inspector precisó que no presenta licencia de uso de suelo para estacionamiento público que se encuentra funcionando y oficio de ocupación, lo que ameritaban una sanción económica, por lo que se le concedió un plazo de cinco días para que exhibiera los documentos no presentados al momento de la visita o para presentarse en la Dirección de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos, para realizar los trámites de regularización.

10. La existencia del **cuarto acto impugnado** precisado en el párrafo 1.IV., se acredita con la documental pública cédula de notificación personal del 24 de octubre de 2019, dirigida al propietario y/o representante legal del inmueble ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED], consultable a hoja 11 a 12 del proceso⁹, en la que consta que el Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día 24 de octubre de 2019, notificó a [REDACTED] en su carácter de encargado, el acuerdo del 14 de octubre del 2019, emitido por el Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos, a través del cual dio cuenta con el escrito del actor con número de folio [REDACTED], por el cual dio contestación al acta de inspección folio [REDACTED] del 03 de octubre del 2019, manifestando ser propietario del establecimiento público, solicitando una prórroga de tiempo a fin de obtener la licencia de uso de suelo debido a que el inmueble tiene diverso número, así mismo presentó diversos documentos. Preciso que el número del inmueble se plasmó de acuerdo a los señalamientos visibles y el dicho de los entrevistados, además que de una revisión a las cuentas catastrales, se tiene la presunción de que el inmueble se encuentra instalado en dos

“2021: año de la Independencia”

⁹ Ibidem.

predios, lo cual deja sin efectos la validez de los permisos previamente otorgados por la administración pública de Cuernavaca, por lo cual decreto la suspensión provisional del uso comercial no autorizado en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] instruyendo al personal operativo adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, para que proceda a notificar de manera personal el acuerdo y levante el acta de suspensión correspondiente dentro del procedimiento administrativo en que se actúa.

11. Continuando con la secuela procesal en términos del artículo 390, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se le otorgó al propietario y/o representante legal y/o responsable del inmueble materia del procedimiento administrativo, un plazo de 08 días hábiles para que ofreciera por escrito las pruebas que a su derecho correspondiera, con el percibimiento de no hacerlo se le tendría por precluido su derecho y se continuaría con la siguiente secuela procesal. De oficio acordó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Dirección de Licencias de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que informara: a) Si existe licencia de uso de suelo y oficio de ocupación a favor del propietario y/o representante legal y/o responsable del inmueble ubicado en C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de instalación de estacionamiento de cobro; B) En caso de ser afirmativa la respuesta, remitiera copia de la licencia y/o autorización con que se cuente.

12. La existencia del **quinto acto impugnado** precisado en el párrafo 1.V., se acredita con la documental pública acta de suspensión número de folio [REDACTED] del 24 de octubre de 2019, consultable a hoja 13 proceso¹⁰, en la que consta que la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Inspector adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de

¹⁰ Ibidem.



Cuernavaca, Morelos, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Morelos, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de octubre de 2019, procediendo a suspender el estacionamiento público funcionando, colocando los sellos con números de folio [REDACTED] (1) y (2).

Causales de improcedencia y sobreseimiento.

13. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

14. Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE USO DE SUELO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL; SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE

“2021: año de la Independencia”

SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, hicieron valer como primera causal de improcedencia la prevista por el artículo 37, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a los actos que conoció la parte actora el 03 de octubre de 2019, en razón de que el actor manifestó conocer de los actos impugnados ese día, por lo que los quince días que señala el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para promover la demanda feneció el 24 de octubre de 2019, que la demanda la presentó el 25 de octubre de 2019, por lo que excedió el plazo para promover la demanda.

15. Es infundada, porque la parte actora manifestó conocer de los actos impugnados el 03 de octubre de 2019, lo que no fue controvertido por las autoridades demandadas.

16. Por lo que debe tenerse como fecha de conocimiento el día 03 de octubre de 2019.

17. Al promover la demanda ante este Tribunal el 25 de octubre de 2019, como se aprecia del sello de Oficialía de Partes visible a hoja 01 vuelta, se encontraba dentro del plazo de quince días que señala el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹¹.

18. El plazo de quince días para promover la demanda comenzó a transcurrir a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, como lo establece el artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹².

19. Conoció de los actos impugnados el jueves 03 de octubre de 2019, por lo que la notificación surtió sus efectos al día hábil siguiente, es decir, viernes 04 de octubre de 2019, conforme a lo

¹¹ Artículo 40.- La demanda deberá presentarse:

I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

¹² "Artículo *36. Los plazos se contarán por días hábiles, empezarán a correr el día hábil siguiente a aquel en que surtan efectos la notificación, ya sea que se practiquen personalmente, por oficio, por lista o por correo electrónico; y serán improrrogables y se incluirá en ellos el día de su vencimiento. [...]"



dispuesto por el artículo 27, último párrafo, de la Ley de la materia¹³.

20. Por tanto, el plazo de quince días comenzó a transcurrir el día siguiente al que surtió efectos la notificación del acto impugnado, esto es, el lunes 07 de octubre de 2019, feneciendo el día viernes 25 de octubre de 2019, no computándose los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de octubre de 2019; por tratarse respectivamente de los días sábados y domingos, por lo que no corrieron los términos y plazos como lo dispone el artículo 35¹⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

21. Atendiendo a la fecha de presentación de la demanda 25 de octubre de 2019, es incuestionable que fue presentada dentro del plazo de quince días que señala el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, por lo que no consintió de forma tácita, ni de forma expresa el acto impugnado.

22. Las autoridades demandadas precisadas en el párrafo 14 de la presente sentencia hicieron valer como segunda causal de improcedencia la prevista por el artículo 37, fracción XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es **infundada**, porque la existencia de los actos impugnados quedó acreditada con las documentales que se valoraron del párrafo 07 a 12 de la presente sentencia.

23. La autoridad demandada **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, hizo valer como **primera causal** de improcedencia la prevista por el artículo 37, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sustentándola en el sentido de que la parte actora recurre los actos en un supuesto derecho, como lo dice en el apartado de hechos, sin contar con la licencia de uso de suelo,

¹³ “Artículo 27.- [...]”

Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que se practican”.

¹⁴ Artículo 35.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el diez de abril, el uno y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el uno de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labor

lo cual es necesario al tratarse de actividades reglamentada, por lo que tiene que acreditar que tiene interés jurídico, esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentada, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico). Que ha quedado demostrado en el proceso que la parte actora no cuenta con una legitimación jurídica, en razón de que no cuenta con licencia de uso de suelo, con la que acredite tener derecho a reclamar los actos impugnados, ni el interés jurídico.

24. Es infundada, porque la obtención de la licencia de uso de suelo se requiere en tratándose de una construcción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria; Obras cuyo uso o destino esté condicionado por un programa de desarrollo urbano sustentable legalmente aprobado, y cuando se trate de proyectos referentes a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de cualquier naturaleza, con excepción de los giros básicos establecidos en el reglamento correspondiente de esta Ley, como lo dispone el artículo 129, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 129. Será necesaria la obtención de la Licencia de Uso del Suelo cuando se trate de las acciones urbanas siguientes:

I. Para la construcción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria;

II. Obras cuyo uso o destino esté condicionado por un programa de desarrollo urbano sustentable legalmente aprobado, y

III. Cuando se trate de proyectos referentes a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de cualquier naturaleza, con excepción de los giros básicos establecidos en el reglamento correspondiente de esta Ley. Los proyectos de vivienda unifamiliar que se encuentren fuera de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, no requerirán licencia de uso de suelo.

El reglamento de ordenamiento territorial derivado de esta Ley, detallará el procedimiento y requisitos para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo.



La Licencia de Uso del Suelo que se expida en contravención a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones de los programas de desarrollo urbano sustentable será nula de pleno derecho, en términos del artículo 124 de la presente Ley."

25. El artículo 55, del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que el dictamen de uso de suelo se requiere previamente a la solicitud de la licencia de construcción al tenor de lo siguiente:

"Artículo *55.- DEL DICTAMEN DE USO DEL SUELO. Antes de la Solicitud de Licencia de Construcción, el propietario, poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo que emita la Secretaría, de acuerdo al PDU CPC, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Cuernavaca, cuando se trate de:

I.- USOS DIVERSOS:

- 1.- División, subdivisión o fusión de predios;
- 2.- Cambios de uso o usos mixtos;
- 3.- Vivienda;
- 4.- Fraccionamientos;
- 5.- Condominios;
- 6.- Conjuntos habitacionales;
- 7.- Oficinas de Gobierno y particulares;
- 8.- Almacenamiento y abasto, en sus diferentes tipos, tales como: depósitos de gas y combustible, depósitos de explosivos, centrales de abasto, mercados, rastros y otros;
- 9.- Tiendas de autoservicio;
- 10.- Locales comerciales;
- 11.- Baños públicos y balnearios;
- 12.- Consultorios, clínicas y hospitales;
- 13.- Edificaciones para la educación en sus diferentes niveles;
- 14.- Instalaciones religiosas;
- 15.- Centros deportivos y recreativos;
- 16.- Restaurantes, hoteles y moteles y restaurante-bar;
- 17.- Agencias funerarias y cementerios;
- 18.- Centrales y terminales de transporte de pasajeros y de carga;
- 19.- Estacionamientos públicos;
- 20.- Ferreterías y similares;
- 21.- Discotecas;
- 22.- Bancos;

"2021: año de la Independencia"

- 23.- Auditorios;
- 24.- Estaciones de radio con auditorio;
- 25.- Industrias;
- 26.- Edificaciones para las telecomunicaciones;
- 27.- Edificios mayores de tres pisos;
- 28.- Estaciones de servicio para gasolineras; y
- 29.- Todos aquellos usos que por sus características impacten a la estructura e imagen urbana de la Ciudad y de la zona en que se pretendan ubicar.

II.- LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO: Es el documento previo al Dictamen de Uso del Suelo que expide la Secretaría por el cual determina la orientación sobre el Uso del Suelo permitido en los diferentes predios del Municipio, así como las Normas y Lineamientos que deberá sujetarse el Proyecto, en cuanto a densidad de población, coeficientes de ocupación, utilización del suelo y otros, sujetándose en todo momento al PDUCPC., los requisitos para obtener esta Factibilidad de Uso del Suelo son:

- a).- Solicitud que se tramitará con el Plano Catastral actualizado del Predio;

b).- Croquis de localización y manifestación del uso que se pretende dar; y

c).- Información del uso actual en su caso.

III.- **EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO:** Se expedirá una vez que se determine procedente el Proyecto propuesto, la Secretaría emitirá por escrito previo análisis y pago de derechos respectivo, la aprobación del Uso del Suelo (Dictamen), el cual incluirá las condicionantes que requiera el Proyecto por su magnitud, estructura, imagen o impacto urbano o social. Los requisitos para obtener el Dictamen de Uso del Suelo son:

- a).- Visto Bueno ambiental otorgado por la Dirección de Ordenamiento Ecológico;

b).- Solicitud manifestando el uso que se pretende dar;

c).- Acreditación de la propiedad o posesión;

d).- Dos copias de anteproyecto o proyecto ejecutivo con croquis de localización; y

e).- Plano Catastral actualizado verificado en campo.

26. En el acta de inspección con número de folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, consultable a hoja 17 a 19 del proceso, consta que [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Inspector adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos, asentó que se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]



“2021: año de la Independencia”

██████████ con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección con número de folio ██████████ emitida por la autoridad demandada Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, precisando que no presenta licencia de uso de suelo para estacionamiento público que se encuentra funcionando y oficio de ocupación, por tanto, no se trata de una obra de construcción sino un establecimiento con el giro de estacionamiento en funcionamiento, por lo que la parte actora para acreditar su interés jurídico para promover el juicio no se requiere que exhiba la licencia de uso de suelo como lo argumentan las autoridades demandadas.

27. La parte actora en el presente juicio debió acreditar su interés jurídico en relación a los actos impugnados, entendido este como el derecho que le asiste a un particular para impugnar un acto administrativo que considera ilegal, esto es, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por un acto administrativo, ocasionando un perjuicio a su titular, lo que significa que la parte actora debe ser titular de un derecho protegido por una norma jurídica concreta, pues esos actos fueron emitidos con motivo de una actividad reglamentada.

28. El Municipio de Cuernavaca, Morelos, emitió el del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, el cual en su artículo 11, restringió el funcionamiento de los estacionamientos públicos a la obtención de una licencia de funcionamiento, al tenor de lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Es atribución del Ayuntamiento a través de su Dirección de Licencias de funcionamiento expedir licencias intransferibles, que no contravengan lo preceptuado en este Reglamento.

Por lo tanto, requerirán de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento todos los estacionamientos públicos, incluso aquellos que den el servicio en forma eventual, cuya observancia del presente, será obligatoria.”

29. De lo anterior se advierte que el Municipio de Cuernavaca, Morelos, consideró necesario regular los estacionamientos públicos.

30. La parte actora acreditó su interés jurídico para impugnar los actos con la documental pública original del refrendo de la licencia de funcionamiento 2019 con registro municipal [REDACTED] expedida el 11 de junio de 2019, por el Director de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a nombre del actor [REDACTED] [REDACTED] respecto de establecimiento con razón social [REDACTED] ubicado en calle Francisco Leyva número 104, Delegación Benito Juárez, Centro de Cuernavaca, Morelos, con el giro de estacionamiento público, consultable a hoja 20 del proceso¹⁵, la cual autoriza el funcionamiento del estacionamiento público que fue inspeccionado.

31. No pasa por desapercibido para este Tribunal que el artículo 12, fracción I, del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, dispone que, para la procedencia de la autorización de apertura de estacionamientos públicos, deberá cumplir con el dictamen de uso de suelo, al tenor de lo siguiente:

***"ARTÍCULO 12.-** Para que proceda la autorización de apertura de los estacionamientos públicos, además de lo que establece el artículo 10 atendiendo a su clasificación de categoría; deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I.- DICTAMEN DE USO DE SUELO: El municipio por conducto de su Coordinación de Planeación Municipal otorgará por escrito la factibilidad del uso de suelo permitido, las normas y lineamientos a los que deberá sujetarse el establecimiento. (Vinculado con el Reglamento de Construcción Municipal); [...]"

¹⁵ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.



32. Hipótesis que no se configura en el caso, en razón de que la autorización de apertura del estacionamiento público de la parte actora de acuerdo a lo demostrado en la instrumental de actuaciones, existe desde el año 2017, 2018 y 2019, como consta en el refrendo de la licencia de funcionamiento con registro municipal [REDACTED] del año 2017, 2018 y 2019, expedidos respectivamente el 31 de julio de 2017, 22 de mayo de 2018, y 11 de junio de 2019, por el Director de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a nombre del actor [REDACTED] respecto del establecimiento con razón social [REDACTED] ubicado en [REDACTED], con el giro de estacionamiento público, consultables a hoja 22, 21 y 20 del proceso¹⁶, los cuales autorizan el funcionamiento del estacionamiento público que fue inspeccionado.

33. La autoridad demandada citada en el párrafo 24 de la presente sentencia, hizo valer como **segunda causal** de improcedencia la que establece el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es **infundada**, en términos de los razonamientos vertidos en los párrafos del 16 a 21 de la presente sentencia, por lo que la autoridad demandada deberá estar a lo resuelto en esos párrafos.

34. La autoridad demandada citada en el párrafo 23 de la presente sentencia, hizo valer como **tercera causal** de improcedencia la que establece el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque el actor presentó un escrito por el cual solicitó se le concediera una prórroga para cumplir con lo requisitado en la orden de inspección, refiriendo que el trámite ante la Dirección de Uso de Suelo es un proceso que lleva un tiempo, resultando imposible obtener la licencia de uso de suelo en cinco días, es **infundada**, porque el hecho de que el actor por escrito con folio 1493 solicitara una prórroga de tiempo a fin de obtener la licencia de

¹⁶ Documentales que hacen prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

uso de suelo, no significa que consintiera expresamente el acto impugnado, por no manifestarlo así en ese escrito, además porque promovió el juicio de nulidad dentro del plazo de quince días que señala el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como se razonó en el párrafo 16 a 21 de la presente sentencia.

35. Este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹⁷, determina que en relación a las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE USO DE SUELO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL; SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción XVI, del artículo 37, en relación con el artículo 12, fracción II, inciso a), de la Ley de la materia Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación al acto impugnado.

¹⁷ Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo

“2021: año de la Independencia”

36. La Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 18, inciso B), fracción II, establece que el Pleno de este Tribunal es competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión o resolución de carácter administrativo o fiscal, que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales en perjuicio de los particulares.

37. El artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que son partes en el juicio, los demandados, teniendo este carácter, la autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.

38. De la instrumental de actuaciones tenemos que los actos impugnados fueron emitidos y ordenados por el **DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**¹⁸, como se determinó en el párrafo 7 a 12 de la presente sentencia.

39. No basta que la actora atribuya su emisión a todas las autoridades demandadas, porque para ello es necesario que esas autoridades la hubieran emitido, ordenado se emitiera o ejecutaran, circunstancia que no acontece, ni fue demostrada por la actora con prueba fehaciente e idónea, ya que debe entenderse como autoridad emisora del acto, a aquélla que suscribe la resolución o el acto impugnado.

40. En esas consideraciones debe sobreseerse el presente juicio de nulidad, en relación a las autoridades demandadas precisadas

¹⁸ Nombre correcto DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS como se plasmó en el escrito de contestación de demanda consultable a hoja 100 a112 vuelta del proceso.

en el párrafo 35 de la presente sentencia, porque esas autoridades no emitieron los actos impugnados, ya que debe entenderse como autoridad emisora del acto, a aquélla que suscribe, ordena o ejecuta la resolución o el acto de autoridad impugnado.

Sirve de orientación, la siguiente tesis jurisprudencial que se transcribe:

SOBRESEIMIENTO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO, SI NEGADO EL ACTO RECLAMADO POR ALGUNA O VARIAS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE DEMUESTRA SU EXISTENCIA RESPECTO DE OTRA U OTRAS, PUES LA CAUSAL QUE SE ACTUALIZA ES LA PREVISTA EN LA DIVERSA FRACCIÓN III DEL PRECEPTO Y LEY CITADOS. En el supuesto de que las autoridades negaran el acto que les fue atribuido, sin que la parte quejosa hubiese aportado prueba en contrario, y de las constancias procesales se demuestra que una diversa autoridad aceptó el mismo, esto es, que el acto reclamado sí existe, no resulta lógico ni jurídico sostener que éste, considerado como una determinación de la autoridad responsable que puede afectar la esfera jurídica del quejoso, sólo exista respecto de algunas autoridades y no en relación con otras, es decir, tal hipótesis se actualizaría sólo cuando todas las autoridades señaladas como responsables negaran la existencia del acto que se les atribuye y en autos no se demuestre lo contrario, pero no si se acredita que los actos reclamados sí existen, respecto de alguna autoridad. Consecuentemente si no se demuestra la intervención de ciertas autoridades en el juicio de amparo, se actualizará la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el numeral 11, ambos de la Ley de Amparo, pues si no emitieron, dictaron, publicaron ni ejecutaron el acto que se reclama, no puede considerárseles como responsables en el juicio de amparo, por tanto, se deberá sobreseer en términos del artículo T4, fracción III, y no de la IV, del mismo ordenamiento¹⁹.

¹⁹ QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Registro: 177141, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: I.So.P. J/3, Página: 1363.



“2021: año de la Independencia”

41. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²⁰, se decreta el sobreseimiento en relación a las autoridades precisadas en el párrafo 35 de esta sentencia, al no tener el carácter de autoridades ordenadoras o ejecutoras.

42. Debe procederse al estudio de los actos impugnados emitidos y ordenados por la autoridad demandada **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

Análisis de la controversia.

43. Se procede al estudio de fondo de los actos impugnados que se precisaron en el párrafo 1.I., 1.II., 1.III., 1.IV. y 1.V., los cuales aquí se evocan como si a la letra se insertaran.

Litis.

44. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 86, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la **litis** del presente juicio se constriñe a determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados.

45. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la

²⁰ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

manifestación de la voluntad general.²¹

46. Por lo tanto, **la carga de la prueba le corresponde a la parte actora.** Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Razones de impugnación.

47. Las razones de impugnación que manifestó la parte actora en contra de los actos impugnados, pueden ser consultadas a hoja 03 a 08 del proceso.

48. Las cuales no se transcriben de forma literal, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustenten esta resolución, así como examinar las cuestiones efectivamente planteadas, que respectivamente establecen los artículos 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria al juicio de nulidad, no depende de la inserción material de los aspectos que forman la litis, sino de su adecuado análisis.

Análisis de fondo.

49. Dado el análisis en conjunto de lo expresado por la parte actora en las razones por las que se impugna el acto que demanda, se procede al examen de aquellas que traigan mayores beneficios²².

²¹ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."

²² Sirve de apoyo por analogía, el criterio jurisprudencial con el rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR**



“2021: año de la Independencia”

50. La parte actora en la primera razón de impugnación manifiesta que le causa agravio el oficio de comisión, la orden de inspección, así como el acta de inspección todos con número de folio [REDACTED], porque transgrede en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, porque no sigue las formalidades esenciales del procedimiento, al no tener la certeza jurídica en el actuar de la autoridad demandada, porque existen incongruencias en la misma, porque en el oficio de comisión y orden de inspección ordenada por el Director de Inspección de Obra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, faculta a llevar una comisión e inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que se desprende que se llevó a cabo en un domicilio diferente al de su negociación, lo cual trae como consecuencia que se actuó en un lugar distinto, porque el domicilio donde se encuentra su establecimiento es el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] lo que dice se acredita con la licencia de funcionamiento que le fue expedida, por lo que la autoridad administrativa está actuando indebidamente en un domicilio distinto al que fue autorizado.

51. La autoridad demandada hizo valer como defensa que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

52. La razón de impugnación de la parte actora **es fundada**, atendiendo a la causa de pedir, a que da los hechos y este Tribunal debe aplicar el derecho, este Pleno **suple la deficiencia**

BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco. Registro No.: 179367, Localización: . Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 5. Tesis: P./J. 3/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Común

de la queja, porque el asunto afecta a un particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 inciso B), fracción II, sub inciso k), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

53. El artículo 31, del Reglamento del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece del procedimiento que se debe seguir en tratándose de inspecciones a los estacionamientos públicos, al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Licencias de funcionamiento, o de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública según sea el caso; sello de la misma y nombre de los supervisores facultados para tal efecto;

II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento; ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar; y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará Acta Circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará: El nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local; así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente Reglamento y el resultado de la misma; el nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la fracción anterior.

Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convenga estas se harán constar por escrito en el Acta. Si alguna



“2021: año de la Independencia”

de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento; haciendo constar en el Acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la Autoridad competente, el Recurso de Revocación, Revisión o Queja; en su caso, (Ver Capítulo VI de los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley o lo que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 18:00 horas; las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles (conforme lo establece el Título XI del procedimiento administrativo Capítulo I de las Formalidades Legales y de las Sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

54. De la fracción I, del artículo citado se obtiene que para realizar la inspección a los estacionamientos públicos el supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá entre otros requisitos la fecha; domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación.

55. De la valoración que se realiza a la instrumental de actuaciones en términos del artículo 490, del Código Procesal

Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quedó demostrado que el actor tiene su **establecimiento con razón social** [REDACTED] **ubicado en calle** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el giro de estacionamiento público, como se acredita con las documentales públicas refrendo de la licencia de funcionamiento de los años 2017, 2018 y 2019, con registro municipal [REDACTED] [REDACTED] expedidos respectivamente el 31 de julio de 2017, 22 de mayo de 2018, y 11 de junio de 2019, por el Director de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a nombre del actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

56. La autoridad demandada en el escrito de contestación de demanda no controvertió que el estacionamiento de la parte actora se encontrara ubicado en el domicilio citado en el párrafo que antecede, al no manifestar nada al respecto; por tanto, en términos del artículo 360, primer párrafo, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone:

*"Artículo 360.- El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derechos incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. **El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia**, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368. [...]"*

57. Por lo que se tiene por cierto que en el domicilio que señala el actor se encuentra ubicado su estacionamiento público, razón por la cual atendiendo a lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, del Reglamento del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, los actos impugnados



“2021: año de la Independencia”

27

construcción, oficio de ocupación y licencia de anuncios, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se procedería a aplicar las sanciones correspondientes, pudiendo incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 309, 310 y 311, del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en faltas a diversos ordenamientos legales y en caso de no contar con ellos se impusiera las sanciones correspondientes.

59. En el acta de inspección con número de folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, consultable a hoja 17 a 19 del proceso, consta que [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Inspector adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos, se constituyó en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección con número de folio [REDACTED], a efecto de verificar si el inmueble inspeccionado cumple con lo dispuesto en la legislación en materia de desarrollo urbano del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

60. La cédula de notificación personal del 24 de octubre de 2019, consultable a hoja 11 a 12 del proceso, fue dirigida al propietario y/o representante legal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que consta que el Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día 24 de octubre de 2019, notificó a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de encargado, el acuerdo del 14 de octubre del 2019, emitido por el Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública de Cuernavaca, Morelos.



“2021: año de la Independencia”

61. De ahí que se determina que los actos impugnados fueron ordenados, practicados y notificados en un domicilio distinto al que se ubica el estacionamiento público del actor, por lo que son **ilegales** al haber infringido lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, del Reglamento del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, esto es, no se señaló el domicilio correcto del establecimiento mercantil del actor, ni se señaló el nombre, razón social o denominación.

62. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: “Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; ...”, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del oficio de comisión folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019; orden de inspección folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019; ambos emitidos por el emitido por el Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio de Cuernavaca, Morelos; acta de inspección folio [REDACTED] del 03 de octubre de 2019, ordenada por la autoridad citada; acuerdo del 14 de octubre de 2019, emitido en el expediente [REDACTED] por esa autoridad; y acta de suspensión folio [REDACTED] del 24 de octubre de 2019, ordenada por la autoridad citada

Pretensiones.

63. Las pretensiones de la parte actora precisada en el párrafo 1.A).1), 1.A).2), 1.A).3), 1.A).4) y 1.A).5) de la presente sentencia, quedaron satisfechas en términos del párrafo 62.

64. La pretensión precisada en el párrafo 1.B).1), de la presente sentencia, **es procedente** al haberse declarado la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, por lo que las cosas deberán volver al estado en que se encontraban antes de emitirse el acto

impugnado y restituirse en el goce de los derechos que fueron afectados o desconocidos con ese acto, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²³.

65. La pretensión precisada en el párrafo **1.B).2)**, consistente en:

"2) La continuación con el giro de mi negociación en virtud de que cuento con una licencia de funcionamiento ejercicio fiscal 2019 expedida por la autoridad competente, vigente y en su momento la renovación de la misma."

66. **Es inatendible** porque la litis de juicio de centro en determinar la legalidad o ilegalidad del oficio de comisión del 03 de octubre de 2019 con número de folio [REDACTED] orden de inspección del 03 de octubre de 2019, con número de folio [REDACTED] acta de inspección del 03 de octubre de 2019 con número de folio [REDACTED] acuerdo del 14 de octubre de 2019, emitido en el expediente [REDACTED] y acta de suspensión folio [REDACTED] del 24 de octubre de 2019, ordenada por la autoridad citada, no así la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal 2019, lo que impide a este Tribunal determinar la continuación o no del giro de su negocio conforme a esa licencia de funcionamiento y la renovación de esa licencia.

Consecuencias de la sentencia.

67. Nulidad lisa y llana del acto impugnado.

68. La autoridad demandada **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, deberá:

A) Levantar los sellos de suspensión con número de

²³Artículo 89.- [...]

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.
[...].



“2021: año de la Independencia”

folio [REDACTED] (1) y (2), que fueron colocados en el establecimiento del actor el día 24 de octubre de 2019, por el Inspector [REDACTED], adscrito a la Dirección de Inspección de Obra, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, conforme al acta de suspensión folio [REDACTED].

69. Cumplimiento que deberá hacer la autoridad demandada en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

70. A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.²⁴

71. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia quedara sin efectos la suspensión concedida a la parte actora.

²⁴ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

Parte dispositiva.

72. Se decreta el sobreseimiento del juicio en relación a las autoridades demandadas precisadas en el párrafo 35 de esta sentencia.

73. La parte actora demostró la ilegalidad de los actos impugnados, por lo que se declara su **nulidad lisa y llana**.

74. Se condena a la autoridad demandada precisada en el párrafo 65, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con los párrafos 68, inciso A), a 70 de esta sentencia.

75. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia quedara sin efectos la suspensión concedida a la parte actora.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho [REDACTED], Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED], Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1ºS/338/2019


MAGISTRADO PRESIDENTE


TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO PONENTE


TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

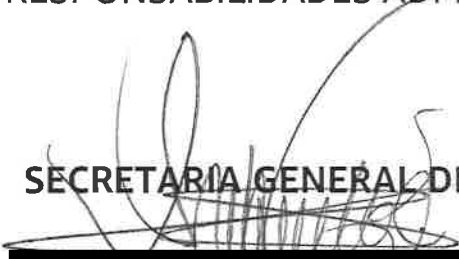

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO


TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO


TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Licenciada  Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/338/2019 relativo al juicio administrativo, promovido por  en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

[illegible]

~~CONFIDENTIAL~~

10021510

LA SECONDA (1971) - 1971

THE END OF THE LINE

 Mg^{2+} 142.0 g/mol

EVERY DAY

WV02 05.01.2015 15:20:00